

Plazo De Ingreso	Código Emisor	Nº Liquidación	Identificación	Importe
<b>Ayuntamiento de ALCOBENDAS</b>				
<b>DECRETO</b>			<b>REGISTRO DE SALIDA</b>	
Nº: <b>13570</b> Fecha: 28/09/2021			Nº: Fecha:	
<b>DECRETO</b>				
Datos del Documento			Datos del Interesado	
Propuesta: 474673 Dependencia: TESORERIA  Órgano Firmante: DELEG. ECONOMIA, HACIENDA, COORDINACIÓN, PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CALIDAD Delegación por: Decreto Alcaldía nº 7584 (24/06/2019)			VARIOS INTERESADOS	

### **ASUNTO**

varios

### **RESUMEN**

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS

### **TEXTO DEL DECRETO**

La gestión de la Tesorería exige disponer de instrumentos adecuados que garanticen la atención regular en el pago de las obligaciones, prevean la liquidez suficiente para ello y optimicen el empleo de los recursos financieros. Estas finalidades no son solo objetivos de una buena gestión financiera, también contribuyen a cumplir con los principios de eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos y con el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

El Plan de Disposición de Fondos es uno de los instrumentos de planificación de la Tesorería local, de carácter obligatorio, destinado a recoger los criterios y reglas para ordenar la expedición de las órdenes de pago y las prioridades en la realización de los mismos. De esta manera, se constituye como una herramienta esencial para planificar la atención de las obligaciones y las disponibilidades de la tesorería, ayudando al cumplimiento de los mencionados principios de eficacia, eficiencia y sostenibilidad financieras.

El artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que: *“La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores”*. Y en desarrollo de ello, el artículo 65 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, concreta que: *“1. La expedición de órdenes de pago se acomodará al plan de disposición de fondos que se establezca, con la periodicidad y vigencia que el mismo determine, por el Presidente de la Entidad o por el órgano competente facultado para ello en el caso de Organismos autónomos dependientes. 2. El plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores”*.

Además de estas previsiones, hay que tener en cuenta una previsión constitucional con carácter preferente, y es que el artículo 135 de la Constitución Española establece que: *“Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta”*. Esta garantía constitucional la recogió el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPySF), disponiendo que: *“El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto”*. Y en consonancia con ello, su Disposición adicional cuarta prevé que: *“1. Las Administraciones Públicas deberán disponer de planes de tesorería que pongan de manifiesto su capacidad para atender el pago de los vencimientos de deudas financieras con especial previsión de los pagos de intereses y capital de la deuda pública”*.

Por su parte, la Base nº. 25 de las vigentes Bases de Ejecución del presupuesto general del Ayuntamiento de Alcobendas, prevé que: *“La Tesorería Municipal realizará los pagos a la vista de las Órdenes de Pago que le sean expedidas que serán abonadas teniendo en cuenta el Plan de Disposición de Fondos y siempre que lo permitan las disponibilidades de tesorería”*.

Si bien estos criterios legales de ordenación de los pagos municipales vienen siendo cumplidos en la prelación de los pagos realizados desde esta Corporación local, resulta procedente la formalización de tales criterios a través del instrumento legal oportuno para ello, que no es otro que el Plan de Disposición de Fondos.

Plazo De Ingreso	Código Emisor	Nº Liquidación	Identificación	Importe
<b>Ayuntamiento de ALCOBENDAS</b>				
<b>DECRETO</b>			<b>REGISTRO DE SALIDA</b>	
Nº: <b>13570</b> Fecha: <b>28/09/2021</b>			Nº: Fecha:	
<b>DECRETO</b>				
Datos del Documento			Datos del Interesado	
Propuesta: <b>474673</b> Dependencia: <b>TESORERIA</b>  Órgano Firmante: <b>DELEG. ECONOMIA, HACIENDA, COORDINACIÓN, PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CALIDAD</b> Delegación por: <b>Decreto Alcaldía nº 7584 (24/06/2019)</b>			<b>VARIOS INTERESADOS</b>	

En cuanto a la competencia para aprobar el citado plan, el artículo 187 TRLRHL reconoce tal atribución originariamente al Presidente de la Entidad local. En coherencia con ello, la Base 47 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Alcobendas, dispone que corresponde al Presidente la aprobación del Plan de Disposición de Fondos de Tesorería, salvo supuestos de delegación. Y así, en el caso del Ayuntamiento de Alcobendas, tal atribución se encuentra delegada en el Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Coordinación, Planificación, Organización y Calidad, en virtud de lo aprobado en el Decreto 7584, de 24/06/2019, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcobendas, que delegó en la citada Concejalía la gestión, incluida la emisión de actos o resoluciones administrativas que afecten a terceros, así como la revisión de dichos actos, en el ámbito de los asuntos de Economía y Hacienda. Complementariamente a ello, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 2/7/2019 delega en el mismo concejal el desarrollo de la gestión económica que corresponde a este órgano colegiado.

Por todo cuanto antecede, visto el informe-propuesta de fecha 24/09/2021 emitido por la Tesorería del Ayuntamiento de Alcobendas, y en uso de las atribuciones delegadas,

#### **VENGO EN RESOLVER:**

**PRIMERO.** Aprobar lo dispuesto en el siguiente Plan de Disposición de Fondos en relación con las previsiones para la ordenación de los pagos del Ayuntamiento de Alcobendas:

#### PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

##### 1. PRINCIPIOS GENERALES, VIGENCIA Y ÁMBITO

- 1.1. El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento de ordenación de las órdenes de pago, de carácter obligatorio, y constituye una herramienta eficaz para la gestión de la tesorería y para la previsión de liquidez del sistema financiero local, permitiendo la planificación y graduación de las órdenes de pago en función de los criterios y prioridades legales de pago, y siempre en función de las disponibilidades de la Tesorería municipal.
- 1.2. La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias, utilizando todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones sin que ello deba comprometer el cumplimiento de la afectación contable y presupuestaria de los recursos afectados.
- 1.3. El Plan de Disposición de Fondos tendrá vigencia indefinida desde su aprobación y publicación en tanto no se proceda a la aprobación de uno nuevo, modificación o derogación; y en consecuencia, desde su entrada en vigor, los pagos ordenados se ajustarán a lo dispuesto en este Plan de Disposición de Fondos.
- 1.4. El plan podrá ser revisado, o suspendido total o parcialmente con carácter temporal, mediante resolución motivada del Presidente de la Entidad local o Concejal delegado, en función de las disponibilidades líquidas efectivas o previstas en la Tesorería.
- 1.5. El presente plan será de aplicación a las obligaciones de pago del Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid). Dada la previsión de extinción de los Organismos Autónomos municipales al finalizar el ejercicio 2021, las disposiciones de este plan podrán ser objeto de aplicación por los mismos en tanto mantengan su gestión de pagos diferenciada del Ayuntamiento.

Las sociedades mercantiles municipales tienen sus propios órganos de gestión y una gestión financiera diferenciada que no recae en la Tesorería Municipal, por lo que el presente plan no vincula a las mismas, sin perjuicio de que puedan seguir criterios semejantes a los dispuestos en este acto.

Plazo De Ingreso	Código Emisor	N° Liquidación	Identificación	Importe
<b>Ayuntamiento de ALCOBENDAS</b>				
<b>DECRETO</b>			<b>REGISTRO DE SALIDA</b>	
N°: <b>13570</b> Fecha: <b>28/09/2021</b>			N°: Fecha:	
<b>DECRETO</b>				
Datos del Documento			Datos del Interesado	
Propuesta: <b>474673</b> Dependencia: <b>TESORERIA</b>  Órgano Firmante: <b>DELEG. ECONOMIA, HACIENDA, COORDINACIÓN, PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CALIDAD</b> Delegación por: <b>Decreto Alcaldía n° 7584 (24/06/2019)</b>			<b>VARIOS INTERESADOS</b>	

## 2. ORDENACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PAGOS

- 2.1. La tramitación de la orden de pago requerirá la previa formación del expediente de gasto, y en el caso de los pagos presupuestarios, del reconocimiento previo de la obligación. El cumplimiento efectivo del presente plan requerirá que las obligaciones respectivas se encuentren a disposición de la Tesorería con el tiempo suficiente para que los pagos se ordenen y se realicen materialmente a favor de sus beneficiarios en las fechas previstas de vencimiento, previa comprobación de que estos no deban ser objeto de retención por cualquier motivo justificado u orden de retención o embargo.
- 2.2. Las órdenes de pago siempre estarán condicionadas a dos factores: las disponibilidades líquidas de la Tesorería; y a los plazos y fechas de pago que resulten de aplicación en cada caso.
- 2.3. Los pagos por ejecución del presupuesto de gastos se ordenarán atendiendo al reconocimiento previo de la obligación correspondiente y a su respectivo devengo o vencimiento, según el caso.
- 2.4. Los pagos no presupuestarios se ordenarán en función de las fechas de vencimiento, devolución o pago establecidas en los correspondientes contratos, acuerdos o normas que los regulen.
- 2.5. Con carácter general, los pagos se ordenarán de tal modo que procuren el cumplimiento de los plazos que establezca, según el caso, la normativa sobre morosidad y sobre contratos del sector público, tributaria, presupuestaria, expropiatoria u otra que resulte de aplicación, según lo previsto en las resoluciones judiciales que ordenen su ejecución, y/o en función de lo regulado en sus respectivos contratos o instrumentos regulatorios en cada caso.

## 3. ORDEN DE PRELACIÓN EN LOS PAGOS

Una vez reconocida la obligación presupuestaria o procedente el pago no presupuestario, la expedición de la orden de pago se ajustará al plazo de cumplimiento del gasto u obligación de la que derive, y quedará sujeta a las disponibilidades existentes en cada momento en la Tesorería municipal.

La graduación de las órdenes de pago y de los pagos no presupuestarios atenderá a las siguientes prioridades en el orden en el que aparecen previstas:

- 3.1. Pagos correspondientes a la deuda financiera:
  - Los pagos correspondientes a obligaciones derivadas de la deuda financiera atenderán a las amortizaciones de la deuda, seguida de los intereses y gastos financieros asociados directamente a la deuda, y finalmente al resto de gastos o costes para la gestión y satisfacción de la deuda financiera.
- 3.2. Pagos correspondientes a créditos del Capítulo 1 de la clasificación económica del presupuesto de gastos. Los gastos de personal seguirán la siguiente prelación:
  - En primer lugar, se atenderán las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y de los miembros electos de la Corporación; y seguidamente los siguientes conceptos por el orden en el que aparecen:
  - Indemnizaciones por razón del servicio.
  - Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de: cuotas retenidas a los empleados en la nómina por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes; los derivados de liquidaciones en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación, y en especial las correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas; retenciones y embargos judiciales o administrativos y cualquier otra retención legalmente establecida.

Plazo De Ingreso	Código Emisor	N° Liquidación	Identificación	Importe
<b>Ayuntamiento de ALCOBENDAS</b>				
<b>DECRETO</b>			<b>REGISTRO DE SALIDA</b>	
N°: <b>13570</b>			N°:	
Fecha: <b>28/09/2021</b>			Fecha:	
<b>DECRETO</b>				
Datos del Documento			Datos del Interesado	
Propuesta: <b>474673</b> Dependencia: <b>TESORERIA</b>  Órgano Firmante: <b>DELEG. ECONOMIA, HACIENDA, COORDINACIÓN, PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CALIDAD</b> Delegación por: <b>Decreto Alcaldía n° 7584 (24/06/2019)</b>			<b>VARIOS INTERESADOS</b>	

- Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social y de previsión (mutualidades de funcionarios) del personal municipal.
- Resto de gastos que tengan la naturaleza de gastos de personal según la clasificación presupuestaria del capítulo 1 del estado de gastos, o sean así calificados mediante resolución judicial o administrativa.

- 3.3. Pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria, sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor de la normativa aplicable. Dentro de ellos, se atenderá primeramente a aquellas obligaciones que resultaron en su momento debidamente adquiridas e imputadas a presupuesto. Y seguidamente se atenderá a las obligaciones que habiéndose devengado y/o liquidado en ejercicios anteriores, no fueron objeto de la oportuna tramitación en su respectivo ejercicio.
- 3.4. Obligaciones derivadas de resoluciones judiciales. En este concepto se incluyen los pagos y/o depósitos a efectuar correspondientes a obligaciones derivadas de resoluciones judiciales por las que el Ayuntamiento de Alcobendas fuera condenado al abono de una cantidad cierta; así como cualquier otra obligación de pago que resulte de una resolución judicial.
- 3.5. Pagos tributarios y de otras deudas de derecho público. Los pagos por conceptos tributarios y otros ingresos de derecho público distintos a los señalados en el apartado 3.2., serán atendidos dentro de los plazos de pago que establezca su normativa reguladora.
- 3.6. Pagos derivados de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos. Para ello, el órgano o servicio gestor del gasto formulará petición razonada dirigida a la Tesorería de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.
- 3.7. Pagos de las primas de las pólizas de seguro.
- 3.8. Devoluciones de ingresos indebidos de cualquier naturaleza. Dentro de ellas, se atenderán con preferencia las devoluciones que deriven de ingresos duplicados o excesivos por error en su ingreso, y seguidamente de aquellos que resulten indebidos por declararlo así una resolución administrativa o judicial.
- 3.9. Devoluciones de garantías o depósitos constituidos en metálico en la Tesorería municipal cuando resulte procedente su devolución.
- 3.10. Intereses de demora devengados y liquidados por alguna de las obligaciones anteriores, salvo que por disposición legal o resolución judicial o administrativa deban ser satisfechos en unión del principal de la obligación.
- 3.11. Pagos a justificar. Mandamientos de pago expedidos con la naturaleza de pago a justificar para la atención de obligaciones concretas y específicas para las que se prevea tal posibilidad.
- 3.12. Anticipos de caja fija. Provisiones de fondos para la constitución o reposición de los anticipos de caja fija constituidos por el Ayuntamiento de Alcobendas.
- 3.13. El resto de obligaciones reconocidas que computen en el cálculo del periodo medio de pago se atenderán por su orden de vencimiento, dando preferencia a los gastos relacionados con necesidades de emergencia social.
- 3.14. El resto de obligaciones reconocidas que no computen en el periodo medio de pago, se graduarán por su orden de antigüedad. Se entienden incluidas en este grupo el resto de obligaciones, tanto presupuestarias como no presupuestarias, en función de su antigüedad.

Plazo De Ingreso	Código Emisor	Nº Liquidación	Identificación	Importe
<b>Ayuntamiento de ALCOBENDAS</b>				
<b>DECRETO</b>			<b>REGISTRO DE SALIDA</b>	
Nº: <b>13570</b> Fecha: <b>28/09/2021</b>			Nº: Fecha:	
<b>DECRETO</b>				
Datos del Documento			Datos del Interesado	
Propuesta: <b>474673</b> Dependencia: <b>TESORERIA</b>  Órgano Firmante: <b>DELEG. ECONOMIA, HACIENDA, COORDINACIÓN, PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CALIDAD</b> Delegación por: <b>Decreto Alcaldía nº 7584 (24/06/2019)</b>			<b>VARIOS INTERESADOS</b>	

3.15. El resto de las obligaciones de pago serán atendidas por la Tesorería municipal aplicando criterios de eficiencia y eficacia en la gestión, y considerando parámetros objetivos: como la fecha de recepción, el importe de la operación, la aplicación presupuestaria de imputación, la forma o sistema de pago, o la naturaleza del proveedor, entre otros.

3.16. Excepcionalmente, el Presidente o Concejal Delegado en materia de ordenación de pagos podrá autorizar la atención preferente o prioritaria de aquellos pagos que, no respondiendo a las prioridades anteriores, considere necesaria su atención preferente por necesidades de interés público o funcionamiento de los servicios.

#### 4. INSTRUMENTACIÓN DEL PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS

Para la aplicación de los criterios de ordenación previstos en el presente instrumento, la Tesorería municipal elaborará periódicamente una previsión de pagos que contenga las existencias líquidas al inicio del periodo, el volumen de obligaciones atendibles en el mismo y la previsión de existencias al final del mismo. De tal previsión se dará cuenta al Presidente o Concejal delegado en la materia, sin más trámite.

#### 5. NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN

5.1. La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería se realizará bajo el principio de unidad de caja y centralización de los fondos sin perjuicio del seguimiento contable y presupuestarios de los ingresos de naturaleza afectada. En caso de suficiencia o exceso de recursos líquidos disponibles y siempre que resulte posible la elección, se utilizarán con preferencia aquellas disponibilidades cuya gestión cause mayores costes o menores rendimientos financieros a favor del Ayuntamiento.

5.2. Cuando de la programación de las disponibilidades dinerarias del Ayuntamiento de Alcobendas se desprenda que no resulta posible atender el puntual pago de las obligaciones de amortización de deuda financiera y sus correspondientes intereses, de las obligaciones de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social, de las obligaciones derivadas de ejercicios cerrados, o de los tributos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidad local; podrán realizarse ajustes en la programación y ordenación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

5.3. El ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes correspondientes a gastos presupuestarios o no presupuestarios que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano, o cuando el retraso de un-os determinado-s pago-s pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo del acreedor respectivo, dejando constancia de ello en la correspondiente orden de pago.

5.4. La Tesorería podrá retener pagos y compensarlos con deudas tributarias o de otra naturaleza a favor del Ayuntamiento de Alcobendas, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión recaudatoria de los tributos y otros recursos de derecho público, así como sobre la gestión presupuestaria.

5.5. El presente Plan de Disposición de Fondos no se aplicará a los pagos realizados en formalización, ni a los pagos atendidos mediante cargo en cuenta o domiciliación.

**SEGUNDO.** Ordenar la publicación del anuncio de aprobación del presente Plan de Disposición de Fondos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, y manteniéndose en vigor en tanto no sea modificado o derogado. Igualmente, se ordena su publicación íntegra a través de la página web del Ayuntamiento de Alcobendas: [www.alcobendas.org](http://www.alcobendas.org).

**TERCERO.** Dar traslado de la presente resolución a los siguientes departamentos municipales:

- Tesorería
- Intervención General

Plazo De Ingreso	Código Emisor	Nº Liquidación	Identificación	Importe
<b>Ayuntamiento de ALCOBENDAS</b>				
<b>DECRETO</b>			<b>REGISTRO DE SALIDA</b>	
Nº: <b>13570</b> Fecha: 28/09/2021			Nº: Fecha:	
<b>DECRETO</b>				
Datos del Documento			Datos del Interesado	
Propuesta: 474673 Dependencia: TESORERIA  Órgano Firmante: DELEG. ECONOMIA, HACIENDA, COORDINACIÓN, PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CALIDAD Delegación por: Decreto Alcaldía nº 7584 (24/06/2019)			VARIOS INTERESADOS	

- Intervención de Contabilidad y Presupuestos
- Coordinación General del Área de Administración, Economía y Hacienda
- Dirección General de Economía
- Dirección de Administración de los Organismos Autónomos
- Organización

El presente acto agota la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, frente a este acto se podrá presentar: potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo de Madrid. Transcurrido el primer plazo de un mes, únicamente podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo sin rebasar el plazo de dos meses indicado. No obstante, la interposición del recurso potestativo de reposición no suspenderá por sí misma la ejecución del acto impugnado, sin perjuicio de su solicitud o estimación de oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la citada Ley 39/2015.

Código de Verificación Electrónico (CVE):67bfWa7ORj2MJV8FtS8dyQ2 Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://verifirma.alcobendas.org/">https://verifirma.alcobendas.org/</a> El presente documento ha sido firmado electrónicamente conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público				
ID. FIRMA	67bfWa7ORj2MJV8FtS8dyQ2	FECHA	28/09/2021	
FIRMADO POR	ANGEL SANCHEZ SANGUINO (CONCEJAL DELEGADO) CELESTINO OLIVARES MARTIN (D.G. OFICINA JUNTA DE GOBIERNO/FEDATARIO)			